CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 23 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

LUCY LILIANA NARVÁEZ NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 040

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en consecuencia, procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**[1], seguido por la sociedad comercial de nominada **RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**; trámite dirigido en contra el señor **JUAN MANUEL BURGOS MURILLO**.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de **APREHENSION Y ENTREGA** a su favor, el vehículo automotor distinguido con Placas FJZ271, toda vez que la demandada

[1] Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015.

incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, contrato de prenda abierta sin tenencia del 03 de noviembre de 2020, suscrito por el señor **JUAN MANUEL BURGOS MURILLO**. El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA	BEAT
COLOR	BLANCO GALAXIA
MODELO	2019
MOTOR	Z2173178H0AX0275
CHASIS	9GACE5CD3KB030282
SERIE	
PLACA	FJZ271

En la cláusula decima cuarta y sus parágrafos del contrato de garantía, se estipuló que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, el **ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y artículos 467 y 468 del CGP., el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20201106000074800.

Conforme se ha establecido en la Ley 1676 de 2013, se tiene que el presente trámite cumple con los requisitos allí exigidos, para que se libre la orden de aprehensión, esto es:

Contrato de Garantía Mobiliaria, suscrito por el señor **JUAN MANUEL BURGOS MURILLO**.

Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.

Registro de Garantías Mobiliarias – formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.

Aviso por medio de correo certificado al garante de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el día 13 de octubre actual y enviada al correo electrónico a la dirección que figura en el contrato de garantía mobiliaria juandeporcali09@hotmail.com

Por último, se tiene que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme al artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de la garantía conforme al artículo 68 ibidem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inicio del contrato de prenda, residen en la población de Puerto Tejada – Cauca, en la calle 18 No. 9-53, el vehículo permanecerá ordinariamente en esta localidad, según lo previsto en la cláusula cuarta y décima, para tal fin se librará el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional, para que, una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los parqueaderos que se relacionan en la pretensión segunda de la demanda, con la advertencia de que no podrá admitir oposición.

En mérito a lo antes expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. ADMITIR el presente trámite de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** (vehículo automotor) Ley 1676 de 2013 y articulo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, promovido por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ**, poder que le fuera reconocido mediante escritura pública No. 1221 de la Notaría 26 de Medellín[2], contra J**UAN MANUEL BURGOS MURILLO**, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR la **APREHENSION y ENTREGA a RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ**, poder que le fuera reconocido mediante escritura pública No. 1221 de la Notaría 26 de Medellín, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del señor **JUAN MANUEL BURGOS MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.732.718. Dicha entrega se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda, del cuaderno principal:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA	BEAT
COLOR	BLANCO GALAXIA
MODELO	2019
MOTOR	Z2173178H0AX0275
CHASIS	9GACE5CD3KB030282
SERIE	
PLACA	FJZ271

CUARTO. Para los fines anteriores se dispone a oficiar a la Secretaría de Tránsito de Puerto Tejada - Cauca y a la Policía Nacional y comisionarles para que con los anexos pertinentes se haga efectiva la entrega a **RCI**

[2] Ver folio 2.

COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com del vehículo antes descrito o se realizará en los parqueaderos conforme se solicitó en la pretensión segunda, del cuaderno principal, con la advertencia de que no podrán admitir oposición, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva a la entidad **RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, debe remitir la prueba de la labor cumplida a este despacho.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica para actuar, como apoderado de |a entidad ejecutante, a la Profesional del Derecho, **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817b32156c0728cdea7e9a96d075f64c189b04f46e48ebec7959dc3d5de9f588**
Documento generado en 23/01/2023 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica